RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/474/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Dominguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quedando registrada con el número de folio **00865616**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
>
> Que dentro de la Secretaría se encuentra el Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER) en donde solicitamos la siguiente información.
>
> 1.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuanto ingreso recibió, en relación:
>
> a).- Recursos Presupuestados;
>
> b).- Recursos Estatales;
>
> c).- Ingresos Propios;
>
> d).- Federales;
>
> e).- Otros ingresos;
>
> 2.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuanto fue el egreso, en relación:

a).- Servicios Profesionales;

b).- Materiales y Suministros;

c).- Servicios Generales;

d).- Subsidios y Transferencia (Recursos Liberados);

e).- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles;

f).- Infraestructura para el Desarrollo;

g).- Instrucciones Liberadas;

h).- Otros.

3.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuál fue el Resultado de la cuenta Pública.

4.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 que saldo patrimonial cuenta en cada ejercicio, especificando por Efectivo; Cartera de Acreditados, Valores e intereses sobre Devengados sobre préstamos, Activos fijos y Pasivos.

5.- Que informen si el Director General del Fideicomiso cuenta con alguna cédula profesional de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, en caso de que cuente con cédula profesional especificar los siguientes datos:

a).- Número de Cédula profesional

b).- Nombre de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado

6.- Que informen si el Secretario Técnico del Fideicomiso cuenta con alguna cédula profesional de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, en caso de que cuente con cédula profesional especificar los siguientes datos:

a).- Número de Cédula profesional

b).- Nombre de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado

7.-Que informe cual es el Sueldo del Director General del Fideicomiso.

8.-Que informe cual es el Sueldo del Secretario Técnico del Fideicomiso.

9.- Que informe el Fideicomiso cual es el costo del arrendamiento mensual de las oficinas.

10.- Que otorguen el contrato de arrendamiento que celebraron para arrendar las oficinas del Fideicomiso (dicho contrato lo solicito en versión electrónica).

toda la información la requiero vía electrónica y por este medio gracias

…

II. Ante la falta de respuesta, el quince de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente envió al correo electrónico de este Instituto lo siguiente:

…

> Único.- Me causa Agravio el Folio 00865616 en virtud de que fue registrado mi solicitud de fecha 30 de Agosto del año 2016, y con fecha 13 de septiembre del año 2016 fue la notificación de la prórroga, y con la misma fecha fecha (sic) fue el acuse de prorrogo (sic), mismo que hasta el día de hoy no cuento con resultado o información.
>
> …

III. Mediante acuerdo dictado el diecisiete de marzo de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a la Ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El veintisiete de marzo del año en curso, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. El siete de abril del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto y mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, mismas con las que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de dos de mayo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, sin que se advierta que hubiera comparecido; asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que se recurre; y **VI**. Las razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar, con respecto a la fracción **II** del numeral 144 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de fecha veintisiete de marzo del actual, el presente recurso de revisión fue interpuesto por **Frente Mexicano**, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> ***RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.*** *El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.*

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

el Diario Oficial de la Federación[2], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

[2] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del año pasado e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la anualidad pasada y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos

humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que el sujeto obligado no generó respuesta, causando agravios al no atender la solicitud.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información se observa que la pretensión del recurrente es conocer diversa información del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FRIDREVER), relativa a sus ingresos, egresos, resultados de la cuenta pública, el saldo patrimonial correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, así como el número de cédula profesional de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado del Director General y del Secretario Técnico, los sueldos de estos funcionarios, el costo mensual del arrendamiento de sus oficinas y el contrato de dicho arrendamiento.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso a responder en el procedimiento de acceso a la información, no obstante a ello, durante la substanciación del recurso el ente obligado remitió a este órgano garante el oficio número FIDREVER/0069/2017 suscrito por la Directora General Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz, en el que manifestó lo siguiente:

…

FIDREVER
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. FIDREVER/0069/2017
Xalapa, Ver., a 05 de abril de 2017

Lic. Adrián Carlos Galicia Marín
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de la SEDARPA
PRESENTE

En respuesta al oficio UTAIP-SEDARPA 439/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 y en el cual se solicita información del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER), me permito dar respuesta a los siguientes puntos requeridos.

1.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuánto ingreso recibió, en relación: a) Recursos Presupuestados, b) Recursos Estatales, c) Ingresos Propios, d) Federales y e) Otros ingresos

En relación a los puntos a, b, d y e, de acuerdo a la información que obra en el archivo del Fideicomiso, desde el año 2009 dejó de recibir ministraciones por parte del Gobierno del Estado.

En cuanto a los ingresos propios, éstos correspondían a la recuperación de cartera de los acreditados, siendo los siguientes:

1° de enero al 31 de octubre de 2015 $2,556,485.29 de los cuales $2,508,522.03 corresponden a la recuperación de 3 créditos y apoyos más ingresos por productos financieros por la cantidad de $47,963.26, según acuerdo de comité numero C.T.O.-04-04-2015.

15 de enero al 30 de noviembre de 2016 aproximadamente $2,000,000.00 correspondiente a recuperación de cartera, esto de acuerdo a lo manifiesto por el C.P. Armando Cano Andrade en el Acta Entrega-Recepción.

2.- Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuánto fue el egreso, en relación: De acuerdo a los Estados Financieros emitidos por la Fiduciaria:

Ejercicio 2014:	
Gastos de Administración Fiduciaria	$300,000.00
Gastos de Operación que incluye:	$4,853,137.99
Servicios Profesionales	
Materiales y suministros	
Servicios Generales	
(La Fiduciaria no desglosa importe por cada rubro)	
Gastos por depreciación	$17,641.08
Intereses pagados por préstamos al Fideicomiso	$505,432.16
Gastos Financieros	$35.00
Condonaciones, quitas y bonificaciones	$259,787.46
Gastos de variación moneda extranjera	$2,527,910.89
Ejercicio 2015:	
Gastos de Administración Fiduciaria	$300,000.00
Gastos de Operación que incluye:	$4,853,137.99
Servicios Profesionales	
Materiales y suministros	
Servicios Generales	
(La Fiduciaria no desglosa importe por cada rubro)	
Gastos por depreciación	$17,641.08
Intereses pagados por préstamos al Fideicomiso	$505,432.16
Gastos Financieros	$35.00
Gastos de variación moneda extranjera	$2,527,910.89

FIDREVER
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Ejercicio 2016:

Gastos de Administración Fiduciaria	$275,000.00
Gastos de Operación que incluye:	$2,495,857.66
Servicios Profesionales	
Materiales y suministros	
Servicios Generales	
(La Fiduciaria no desglosa importe por cada rubro)	
Gastos por depreciación	$16,624.48
Intereses pagados por préstamos al Fideicomiso	$286,746.01
Gastos Financieros	$70.00
Condonaciones, quitas y bonificaciones	$279,691.64
Gastos de variación moneda extranjera	$2,990,181.49

3. Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 cuál fue el Resultado de la Cuenta Pública

Ejercicio 2014: Se agrega resolución emitida por el ORFIS.
Ejercicio 2015: En el resultado de la segunda de proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015 del FIDREVER aparece un presunto daño patrimonial por $1,950,149.19 sin embargo el día viernes 31 de marzo concluyó el plazo para interponer el recurso de reconsideración respectivo.
Ejercicio 2016: Está por iniciarse la auditoría por el ejercicio2016.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles:
Se anexa relación de inventario del ejercicio 2015 y 2016, de acuerdo a la información que obra en el archivo del Fideicomiso.

4. Que informe el Fideicomiso durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 que saldo patrimonial cuenta en cada ejercicio, especificando por Efectivo; Cartera de Acreditados, Valores e Intereses sobre Devengados sobre préstamos, Activos fijos y Pasivos.

Ejercicio 2014:

Valores emitidos por instituciones de crédito:	$1,480,551.06
Cartera de acreditados	$35,834,656.03
Intereses devengados sobre préstamos	$12,746,133.43
Mobiliario y Equipo y Equipo de Transporte con depreciación	$38,699.66
Total del Pasivo	$14,992,835.21
Total de Capital Contable	$35,107,204.97

Ejercicio 2015:

Valores emitidos por instituciones de crédito:	$801,141.41
Cartera de acreditados	$35,482,440.14
Intereses devengados sobre préstamos	$16,272,351.12
Mobiliario y Equipo y Equipo de Transporte con depreciación	$21,063.57
Total del Pasivo	$18,972,338.55
Total de Capital Contable	$33,604,657.69

Ejercicio 2016:

Valores emitidos por instituciones de crédito:	$369,263.53
Cartera de acreditados	$33,994,027.32
Intereses devengados sobre préstamos	$18,012,122.04
Mobiliario y Equipo y Equipo de Transporte con depreciación	$4,439.09
Total del Pasivo	$20,712,625.77
Total de Capital Contable	$30,756,062.34

FIDREVER
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

5. Que informen si el Director General del Fideicomiso cuenta con alguna cédula profesional de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado en caso de que cuente con cédula profesional especificar los siguientes datos:
a) Número de Cédula Profesional
b) Nombre de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

6. Que informen si el Secretario Técnico del Fideicomiso cuenta con alguna cédula profesional de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado en caso de que cuente con cédula profesional especificar los siguientes datos:
a) Número de Cédula Profesional
b) Nombre de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Respecto a los puntos 5 y 6:
El C. Armando Cano Andrade fungía como Director General del FIDREVER al 30 de noviembre de 2016 y a su vez como Secretario Técnico.

Formación académica:
Contaduría Pública
Instituto Tecnológico Regional de Veracruz
Estudios Preparatorios
Periodo: 1975-1977

En los documentos que obran en el archivo del FIDREVER no se encontró más información.

7. Que informe cuál es el sueldo del Director General del Fideicomiso.
Sueldo mensual al 30 de noviembre de 2016 de acuerdo a contrato $55,015.89

8. Que informe cuál es el sueldo del Secretario Técnico del Fideicomiso.
El cargo de Secretario Técnico es honorífico y por lo tanto, no recibió remuneración alguna por dicho desempeño.

9. Que informe el Fideicomiso cuál es el costo del arrendamiento mensual de las oficinas.
Costo de arrendamiento mensual al 31 de diciembre de 2016 era de $10,000.00 más I.V.A.

10. Que otorguen el Contrato de arrendamiento que celebraron para arrendar las oficinas del Fideicomiso.
No se presenta por lo expuesto en el párrafo siguiente.

La información que no se incluye se debe a que partir del 9 de diciembre de 2016, hasta el 22 de marzo del presente, las oficinas del FIDREVER permanecieron cerradas por falta de pago, por lo que se está iniciando el proceso de revisión de la documentación.

L.E. Juana Hernández Sánchez
Directora General del FIDREVER

C.c.p. C.P. Jorge Cobos Castán. Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

...

Adjuntando a su respuesta la documentación que señala en su respuesta, las cuales se muestran medularmente a continuación:

…

Folio No. UU0015O

ORFIS

Institución: ÓRGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR.
Número de Oficio:
Expediente: DRFIS/002/2016, JR/FIDREVER/2014

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, **Carlos Verde Osorio**, ex Director General y Secretario Técnico y **Anel Marcela Morales Lozano**, Titular del Departamento Administrativo, ambos del **Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)**, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio estatal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del **Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)**, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Estado, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Primero, fracción V, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra servidores públicos del **Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)**, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Estatal.- -

COPIA NO AUTORIZADA

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios **DGAJ/375/02/2016 y DGAJ/376/02/2016**, ambos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, **Carlos Verde Osorio**, ex Director General y Secretario Técnico y **Anel Marcela Morales Lozano**, Titular del Departamento Administrativo, ambos del

1

ORIGINAL

RESULTADOS DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2015

ENTES FISCALIZABLES ESTATALES

Derivado de la Segunda fase del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción II de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, se emitieron las resoluciones respectivas, las cuales fueron notificadas a los servidores y ex servidores públicos de 26 entes fiscalizables estatales y los relativos de la Cuenta Pública Consolidada.

De las resoluciones dictadas, los servidores y ex servidores públicos de 8 entes fiscalizables lograron solventar el daño patrimonial que les fue señalado, siendo los siguientes:

No.	ENTE FISCALIZABLE	DAÑO SOLVENTADO		
		DOCUMENTOS	REINTEGROS	TOTAL
1.	El Colegio de Veracruz	$2,683,068.00	$0.00	**$2,683,068.00**
2.	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado	$3,512,510.83	$0.00	**$3,512,510.83**
3.	Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV)	$267,684.62	$0.00	**$267,684.62**
4.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos	$7,916,786.38	$0.00	**$7,916,786.38**
5.	Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número F/00095	$3,437,983.02	$0.00	**$3,437,983.02**
6.	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz	$3,223,499.54	$0.00	**$3,223,499.54**
7.	Consejo de Desarrollo del Papaloapan (CODEPAP)	$395,215.40	$16,853.33	**$412,068.73**
8.	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz (FONDEN)	$897,310.67	$0.00	**$897,310.67**
TOTALES		**$22,334,058.46**	**$16,853.33**	**$22,350,911.79**

Asimismo, en 18 entes estatales fiscalizables los servidores y ex servidores públicos no solventaron o solventaron parcialmente las observaciones de daño patrimonial, siendo los siguientes:

No.	ENTE FISCALIZABLE	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
1.	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca	**$296,435.88**
2.	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz (IEEV)	**$491,995.33**
3.	Fideicomiso Público de Administración e inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz para los Juegos Deportivos, Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014	**$566,623.74**
4.	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	**$745,324.18**
5.	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza	**$840,450.79**
6.	Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN)	**$1,062,265.44**

No.	ENTE FISCALIZABLE	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
7.	Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)	$1,950,149.19
8.	Instituto Veracruzano del Deporte	$2,188,000.00
9.	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	$2,927,795.82
10.	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos	$3,469,222.62
11.	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca	$3,848,859.93
12.	Secretaría de Educación (SEV)	$7,232,709.71
13.	Servicios de Salud de Veracruz (SESVER)	$10,022,253.40
14.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)	$12,560,953.74
15.	Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) *	$247,390,823.06
16.	Secretaría de Desarrollo Agropecuaria, Rural y Pesca (SEDARPA)	$267,420,100.40
17.	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) **	$431,431,445.36
18.	Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)	$713,000,514.84
	TOTAL	$1,707,445,923.43

(*) 220 denunciados
(**) monto denunciado

En lo relativo a la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado se determinaron 9 observaciones que no fueron solventadas las cuales en su conjunto importan un probable daño patrimonial de **$14,195'048,943.59**, los cuales se integran de la siguiente manera:

No.	CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO OBSERVACIONES SIN SOLVENTAR	PROBABLE DAÑO PATRIMONAL
1.	FP-033/2015/011 DAÑ (IPE Reserva)*	$2,709,060,306.03
2.	FP-012/2015/013 DAÑ (Comisiones Bancarias)*	59,957,867.54
3.	FP-012/2015/014 DAÑ (Comunicación Social)	$1,994,621,354.92
4.	FP-012/2015/025 DAÑ (Terceros)*	$1,439,017,828.99
5.	FP-012/2015/032 DAÑ (Deuda)*	$6,136,012,076.81
6.	FP-012/2015/035 DAÑ (Reintegros Fondos Federales)*	$146,687,127.28
7.	FP-012/2015/042 DAÑ (Fideicomiso SAR)*	$969,908,364.02
8.	FP-012/2015/044 DAÑ (Fondos Metropolitanos)*	$504,914,218.00
9	FP-012/2015/047 DAÑ (IPE Comisión)*	$284,870,000.00
	TOTAL	$14,195,048,943.59

(*) monto denunciado

De conformidad con lo previsto por los artículos 100 y 101 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, los servidores y ex servidores públicos de los entes fiscalizables estatales que no solventaron o solventaron parcialmente el probable daño patrimonial, cuenta con 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para interponer el recurso de reconsideración respectivo, el cual el ORFIS deberá de resolver en un término de 30 días hábiles contados a partir de la correspondiente fecha de admisión de los mismos; o bien, pueden optar por interponer el Juicio de Nulidad respectivo, contando para ello con un término de 15 días hábiles.

SEDARPA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2015

No. INVENTARIO	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	CONDICIONES DEL BIEN	30/11/2014	REGISTRADO EN E.F. AL 30/11/14	TOTAL EN RESGUARDO AL 30/11/14	AÑO DE ADQUISICION	PROP. FIDEICOMISO AL REGISTRARSE EN E.F.	FACTURA
52	1208-0001-0004-0004	TRITURADORA DE PAPEL	ROYAL	8SX	NEGRO		BUENA		1.00	1.00	2004	SI	
53	1208-0001-0005-0005	MULTIFUNCIONAL FAX			GRIS OSCURO	TTOHFSD04-053 Y CHSTRSJ2NC GB510 A (RH-01	REGULAR		1.00	1.00	2005	SI	
54	1208-0001-0005-0006	CENTRAL TELEFONICA	PANASONIC	KX-TT730X	GRIS	TLANC16114	BIEN		1.00	1.00		SI	
55	1208-0001-0005-0003	VIDEOCAMARA	SONY	VRT57	GRIS		MAL		1.00	1.00	2004	SI	
55	1208-0002-0001-0005	TEC-LADO BOLO P8/2			NEGRO		BIEN		103.45	103.45			A2334
56	1208-0001-0005-0007	T.V. COLOR 21" CONTROL REMOTO	MITSU	MTV21F1	GRIS		MAL		1.00	1.00	2004	SI	
56	1208-0001-0001-0003	ARCHIVERO 2 GAVICCAJA DE SEGURIDAD 7128	Pel STEELE	34105AV773PM S	ALMENDRA		BUENO		6,436.15	6,436.15	2007		1351007138
57	1208-0001-0001-0018	LIBRERO DE MADERA PINO 2.3			PINO		BUENO		1,300.00	1,300.00	2009		913
58	1208-0001-0005-0004	VIDEOCASETERA	SONY	SLV-L34	GRIS	342376	MAL		1.00	1.00	2004	SI	
58	1208-0001-0001-0019	LIBRERO DE MADERA PINO 2.4			PINO		BUENO		1,300.00	1,300.00	2009		913
59	1208-0001-0001-0023	ARCHIVERO METALICO 4 CAJONES			GRIS		MAL		1.00	1.00	2000	SI	
60	1208-0001-0006-0003	TOLIADOR 5 DIGITOS XW	XW		PLATA		BIEN		116.88	116.88			FXA044558
60	1208-0001-0003-0006	ESCRITORIO ESCUADRA MESA DE	MOOVER		NEGRO		BUENO		1.00	1.00	1990	SI	
61	1208-0001-0003-0009	SILLON INDIVIDUAL TELA			NEGRO		BUENO		1.00	1.00			
62	1208-0001-0006-0004	ENGRAPADORA USO RUDO	GEMMES		MADERA		BIEN		232.29	232.29			FXA044558
62	1208-0001-0003-0010	SILLON EJECUTIVO DE TELA			NEGRO		BUENO		1.00	1.00			
63		SILLA METALICA			NEGRO		BUENO	1.00		1.00	1999	SI	
64		SILLA METALICA			NEGRO		BUENO	1.00		1.00	1999	SI	
65	1208-0001-0001-0024	ARCHIVERO METAL CARTA	9STN		NEGRO		BUENO		791.28	791.28			
66	1208-0001-0001-0015	LIBRERO MADERA PINO 1.5			PINO		BUENO		1,600.00	1,600.00			913
67	1208-0001-0001-0022	ARCHIVERO 3 CAJONES			NEGRO		BUENO		1.00	1.00	2002	SI	
68	1208-0001-0002-0009	ESCRITORIO P/COMPUTADORA C /			NEGRO		BUENA		1.00	1.00	2004	SI	
69	1208-0001-0002-0010	ESCRITORIO BASE METAL C/FORMICA POS CAJONES	RIVIERA	DIGITEL SECRETARIAL	NEGRO		REGULAR		1.00	1.00	DONADO	SI	
70	1208-0001-0002-0011	MESA PARA COMPUTADORA	PRINTAFORM		CAFE		REGULAR		1.00	1.00	DONADO	SI	
71	1208-0001-0002-0012	MESA PARA COMPUTADORA	PRINTAFORM	BEIGE			REGULAR		1.00	1.00	2001	SI	
72	1208-0001-0003-0003	SILLON EJEC COD 237-0054B			NEGRO		BUENO		1,087.75	1,087.75	2008		1351007269
73	1208-0001-0003-0005	SILLON DE PIEL 1			BAJOPIEL		BUENO		781.73	781.73	2008	SI	5837
74	1208-0001-0003-0012	SILLA M DE METAL TELA			NEGRO		BIEN		1.00	1.00			
75	1208-0002-0001-0002	IMPRESORA	H.P	LASER JET 1100	HUESO	USJC172564	MAL		4,247.83	4,247.83	2001		
76	1208-0001-0002-0016	ESCRITORIO	GOLDEN HILLS		GRIS		BIEN		343.10	343.10			C2152513
77		PIZARRON			BLANCO		BUENO	1.00		1.00			
78		SILLA SECRETARIAL			NEGRO		BIEN	1.00		1.00			
79		SILLA METALICA			NEGRO		BIEN	1.00		1.00			
80		SILLA METALICA			NEGRO		BIEN	1.00		1.00			
81		VENTILADOR			BLANCO		BIEN	1.00		1.00			
82		ESTANTE DE MADERA 210x59 CMS			MADERA		BIEN	1.00		1.00	2004	SI	

SEDARPA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz

000183

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2016

RECEPCIÓN													
No. INVENTARIO	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	CONDICIONES DEL BIEN	T/D REGISTRADO EN E.F. AL 30/11/15	REGISTRADO EN E.F. AL 30/11/15	TOTAL EN RESGUARDO AL 30/11/15	AÑO DE ADQUISICIÓN	PROP. FIDEICOMISO AL REGISTRARSE EN E.F.	FACTURA
31	1208-0001-0005-0001	CONMUTADOR 3 LINEAS			GRIS	TEEP65027933	BIEN		1.00	1.00	2004	SI	
40	1208-0001-0003-0001	SILLA SEC COD 231-0056B			PIEL NEGRA		MAL		548.81	548.81	2005	SI	
42	1208-0001-0003-0013	SILLAS DE ESPERA (3) PLANA	MULTISILLAS	10231	GRIS OSCURO		REGULAR		1.00	1.00	2001	SI	
49	1208-0001-0004-0001	ENGRAPOLADORA MINI WIRE 1309/C	MINI WIRE	1309/C	BLANCA		REGULAR		2,377.34	2,377.34	2005		
51	1208-0001-0005-0005	MULTIFUNCIONAL FAX			GRIS OSCURO	TTOHFSD04-053	REGULAR		1.00	1.00	2005	SI	
51	1208-0001-0005-0006	CENTRAL TELEFONICA	PANASONIC	KX-TT730X	GRIS	TLANC16114	BIEN		1.00	1.00	2005	SI	
52		ESTANTE DE MADERA 210x59 CMS			MADERA		BIEN	1.00		1.00	2004	SI	
53	1208-0001-0003-0014	SILLON EJECUTIVO DE TELA			NEGRO		BIEN		1.00	1.00	2004	SI	
55		ENGRAPADORA P/COMPUTADORA C/ 20 CAJONES			NEGRO		BIEN	1.00		1.00	2004	SI	
								31.00	32,128.41	33,159.41			

En base a la " LEY NUMERO 53 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE" QUE EN SUS ARTICULOS, SE ESTABLECE;

"Artículo 91.- Si los bienes carecen de los documentos que acrediten su legítima propiedad, al titular de la entidad administrativa, quien preverá, tendrán en resguardo en los bienes inservibles por los dependientes legales correspondientes, y dictará sólo administrativa para hacer operar sus enajenaciones o de inutilizarlos, que fueren no inservibles."

"Artículo 92.-Para controlar y registrar contablemente el valor de los bienes muebles que se hayan sido asignados y que no fueren sus inservibles."

I.-A valor de reposición ;

II.-A valor de bienes similares;

III.-Mediante avalúo de un perito ;

V.-Mediante Avalúo-bienes con asesoría de un valuador independiente.

Por lo anterior como fundamento, se incorpo el inventario de bienes muebles propiedad del ARC. Mariano Amaranto Alvarez, en base al inciso I, 2 inciso III,IV,V de los bienes, lo cual es con base en dictámenes del C. Carlos Tenorio, y anexo de siguiente manera cuenta en anexo de los que no se consideran en inventario.

Asimismo se hace el anexo de las solicitud de expedientes y efectuar los manuales del formato y resguardo de bienes de oficinas que no requieren o efectuar los formatos y Resguardo con el anexo del formato Origen del Formato, Se a cuenta la entrega el inventario de la obra (ley 53 vigente).

RESGUARDANTE:

C.P. ANEL M. MORALES LOZANO
TITULAR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, lo peticionado constituye en parte información pública y en otra obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracciones III, IV, IX, X, XVI y XVII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Pudiéndose advertir de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del Directora General del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz, fue otorgada por el funcionario competente, ello es así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de las Reglas de operación del Fideicomiso para el Desarrollo Rural para el Estado de Veracruz[3], el cual señala que dicho director tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir las actividades del fideicomiso a través de su estructura administrativa.

[3] Consultable en http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/files/2011/09/REGLAS-DE-OPERACION-2008.pdf

- Representar al fideicomiso ante los tres ámbitos de gobierno, organizaciones sociales y de productores.

- En general realizar todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso en términos de las instrucciones que sobre el particular le indique el Comité a traces de contratos, convenios, acuerdos y otras figuras que fuesen necesarias.

- Coordinar la elaboración y validación mensual de los contables de la cartera del fideicomiso, para su envió al fiduciarios, dentro de los cuatro primeros días hábiles de cada mes a fin de que el fiduciario incorpore los saldos globales de la cartera en administración de los estados financieros dentro de los primeros diez días de cada mes, para ser presentados al Comité Técnico en la sesión ordinaria correspondiente.

- Administrar, gestionar y/o suscribir la contratación y/o movimientos de personal, bajo la modalidad de servicios profesionales independientes, a través de una empresa prestadora de servicios (“OUT SOURCING”) y/o en otra modalidad que autorice el Comité Técnico.

- Certificar copias de los documentos que existan en los archivos del fideicomiso.

- Instruir a la fiduciaria respecto al alta y baja de bienes, que determine el Comité Técnico.

Respondiendo el funcionario en cuestión los puntos solicitados por el revisionista, sin embargo de las respuestas otorgadas se advierte atiende de manera parcial las pretensiones del solicitante, ello es así, por que en los cuestionamientos identificados con los números “**5**”, “**6**” y “**10**”, las respuestas que proporciona a estas, no las colman en su totalidad, tal y como se puede advertir a continuación:

Con relación a los cuestionamientos 5 y 6, en los que se requiere del Director General y del Secretario Técnico se les dé a conocer si cuentan con cédula profesional ya sea de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, especificando en el caso de contar el número de cédula y nombre de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, al respecto el ente obligado le informó que el C. Armando Cano Andrade fungió como Director General del fideicomiso en cuestión hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, y a su vez ostentaba el puesto de Secretario Técnico, el cual es contador público por el Instituto Tecnológico Regional de Veracruz.

De lo anterior se advierte que no se colma tal pretensión, toda vez que no le proporciona el número de cédula profesional la cual tiene por

objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de ellos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado; asimismo este instituto mediante el criterio **18/15**, esencialmente estableció que para desempeñar ciertos cargos no es requisito contar con determinado grado profesional, lo cierto es que, de la respuesta se advierte que cuenta con grado de estudios, ya que menciona que el funcionario en cuestión es Contador Público, se infiere su existencia.

En consecuencia, no se tendría la obligación de contar con la documentación citada, aun cuando no sea requisito para ocupar un cargo, sin embargo si algún servidor público se ostenta con algún grado de escolaridad, debe suponerse que se cuenta con dicha documentación en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 4 y 5 de la ley 848 de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, ello a efecto de que la ciudadanía cuente con elementos que permitan corroborar la idoneidad de los servidores públicos para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendados.

Ahora bien, es pertinente señalar que el hecho de dar a conocer el número de cédula profesional de los servidores públicos respecto de los cuáles se solicitó información, no implica una posible afectación a los derechos de privacidad e intimidad.

En principio, conviene establecer lo que debe entenderse por el derecho a la privacidad, el cual puede describirse como el derecho de la persona de mantener fuera del conocimiento de los demás determinados aspectos de su propia existencia y el correspondiente derecho a que los demás no invadan esa esfera sin su consentimiento; por otra parte, en cuanto al derecho a la intimidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha desarrollado en los términos que se indican a continuación: *“El derecho a la intimidad, es decir, a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de nuestra vida y que, por tanto, cada sujeto puede decidir revelar, es el reconocimiento del ámbito propio y reservado del individuo ante los demás, sean poderes públicos o particulares, que le garantiza el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona o familia, sus pensamientos o sentimientos. Es la plena disponibilidad sobre su vida y la decisión de lo que puede revelar de su intimidad a los demás.”*

No obstante lo anterior, **la tutela del derecho a la privacidad no cuenta con el mismo alcance cuando se trata de particulares que en el caso de servidores públicos.** Respecto de estos últimos, la Corte ha establecido que la protección del derecho a la intimidad no tiene el mismo

alcance que en tratándose de particulares. DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJEJRCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

Por tanto, las personas que desempeñan un empleo al interior del sujeto obligado, al tener la calidad de servidores públicos, tienen como consecuencia que la protección de su derecho a la intimidad oponga menor resistencia, toda vez que el derecho humano de acceso a la información representa mayor beneficio para la ciudadanía, a efecto de generar una sociedad mayor informada y participativa en la vigilancia de sus instituciones y servidores públicos; y desde luego en la aplicación de los recursos provenientes del erario público para el sostenimiento de sus actividades.

Es así, que el alcance de la fracción VI del artículo 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, **únicamente por cuanto hace a los conceptos de cédula profesional**, no puede tenerse como ajustable a los servidores públicos; sin que ello implique que en éste acto se desaplique.

En efecto, esta resolución no niega que la cédula profesional, deban ser considerados datos personales, sino que tratándose de servidores públicos, se estima que sí existe un mayor beneficio en que la sociedad conozca esos datos, sin que con dicha circunstancia se vulneren los derechos al honor o privacidad de los servidores públicos respecto de los que se solicitó información, tal y como ha sido establecido en líneas anteriores.

Haciendo mención que el ente obligado únicamente debe entregar la información relativa al número de cédula profesional del funcionario en cuestión que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación; en la que se omitirán los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma, atendiendo los criterios 2/10 y 6/10, sustentados por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubros y textos siguientes:

> **“Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran

> al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma."

Por otro lado, respecto del cuestionamiento número 10 en el que se solicita el contrato de arrendamiento que celebraron para arrendar las oficinas del multicitado fideicomiso, el ente obligado manifiesta que no puede proporcionar dicho contrato, sin embargo dicha información tiene características de ser pública, ello debido a que es un documento suscrito entre el estado y un particular, en la que se evidencia una prestación de un servicio al ente obligado, por la cual se eroga o erogó la cantidad de diez mil pesos, tal y como lo señala en su respuesta al cuestionamiento número 9, advirtiéndose además que en el contrato en cuestión se establecen las condiciones a las que se deben someter ambas partes para el debido cumplimiento de sus cláusulas, robusteciéndose con ello que el sujeto obligado se puede someter a una obligación de dar, hacer o no hacer, situación que se debe de transparentar a través del documento que acredite tal situación.

Aunado a ello, se presume la existencia de dicha información, ya que manifiesta que la información que no se incluye, es derivada de que las oficinas del sujeto obligado permanecieron cerradas del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis al veintidós de marzo del presente año, advirtiéndose con lo anterior que dichas oficinas ya no se encuentran cerradas, por lo que se está en posibilidades proporcionar la información peticionada.

Finalmente, no debe pasar desapercibido para este instituto, que de la información remitida durante la substanciación del recurso por parte del sujeto obligado, se advierte que en una de las constancias enviadas al correo electrónico de este instituto, se observa la existencia de un número de cuenta en la resolución definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en especifico en el número de folio 0086162, misma que se ordenó enviar al secreto perteneciente a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto en virtud de no ocasionar algún perjuicio al sujeto obligado.

De tal modo, es necesario referir que en los Recursos de Revisión IVAI-REV/1471/2014/III e IVAI-REV/608/2015/III, se determinó que el número de cuenta bancario de los sujetos obligados tiene el carácter de información reservada, ello es así porque hacer pública la información citada pondría en riesgo el patrimonio del titular de la cuenta, además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en los artículos 12, fracciones II y VII, 13, 14 y 15 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Norma el razonamiento anterior el criterio 12/09 del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro señala:

> "**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por lo tanto, y para no conculcar el derecho de acceso del peticionario, el sujeto obligado deberá proporcionar al ahora recurrente la documental citada con antelación, misma a la que se deberá suprimir el número de cuenta bancaria contenido en la resolución definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en específico en la foja marcada con el número de folio 0086162.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que le proporcione la información faltante en formato electrónico, toda vez que así la solicito el ahora recurrente y tal modalidad de la entrega no le genera un menoscabo al sujeto obligado, lo cual deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que entregue a la parte recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos